CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

423/24

EXPEDIENTE: "GREGORIO BENÍTEZ IRALA C/ LA LOTEADORA INMOBILIARIA S.A. S/ PAGO POR CONSIGNACIÓN".---

A.I. Nº 504

Asunción, 28 de junio del 2.024.-

Y VISTOS: Estos autos; y ----------

C O N S I D E R A N D O:

De las constancias del Juicio y del informe de la Secretaria Judicial, obrante a f. 166, se advierte que la actora, fue notificada de la Providencia con fecha 5 de Abril del 2.024, conforme a la Cédula de notificación de fecha 6 de Mayo del 2.024, que obra a f. 165. En el expediente no existe constancia que la citada parte se haya presentado a contestar el traslado corrídole, habiendo vencido el plazo procesal que tenía para hacerlo, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 437 del Código Procesal Civil.----------

Corresponde, pues, dar por decaído el Derecho que ha dejado de usar Gregorio Benítez Irala, para contestar el traslado corrídole y llamar Autos para Sentencia.----------

Por tanto, la Excelentísima;

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

SALA CIVIL Y COMERCIAL

R E S U E L V E:

DAR POR DECAÍDO el Derecho que ha dejado de usar Gregorio Benítez Irala, para contestar el traslado corrídole.---------

AUTOS para Sentencia.----------

ANOTAR, registrar y notificar.----------

Ante mí:

César Antonio Garay

Alberto Martinez Simon
Ministro

Eugenio Jiménez R.
Ministro

Abg. María Rita Monges Dos Santos
Secretaria

PODER JUDICIAL
SECRETARIA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA